

Francos concertados

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Imago que los Sres. Alcaldes y Excmos. señores realicen los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndolo que se lleve en cumplimiento en el día de su publicación, donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su enmendación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas subsiguientes cada trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro postal, nominación sólo válida en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la transmisión de pesetas que resulte. Las suscripciones a plazos se cobrarán en proporción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuenta inserta en anexo de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 24 de diciembre de 1905.

Los Jueques municipales, sin excepción, diez pesetas al año. Los señores editores, suscripciones al trimestre de pesetas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de los mismos; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de dicho año, abonarán con arreglo a la tarifa que un Boletín de Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13 de abril de 1916.)

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Circular

#### Reglas para la formación de los apéndices

Debiendo procederse en el mes de mayo próximo por los Ayuntamientos de esta provincia, en los que hubiese habido alteración en la riqueza rústica y pecuaria, a la formación del correspondiente apéndice, esta Administración de Contribuciones llama la atención de las entidades encargadas de formarlos, para que, con el fin de evitar la devolución de dichos documentos, y que que queden algunos sin efecto, tengan muy en cuenta, al confeccionarlos, las siguientes prevenciones:

1.ª Empiezan para su formación el mismo modelo que el del año actual, no llevando al mismo alteración alguna en la que no conste el pago de los derechos reales a la Hacienda, consignando en la respectiva casilla la fecha en que fueron satisfechos.

2.ª Al formar el resumen cuidarán, muy especialmente, que los nombres de los contribuyentes se correspondan correlativamente con los del repartimiento, es decir, que sea el 1.º en el resumen el que teniendo alteración, figure el 1.º en el reparto, y así sucesivamente.

3.ª Dichos apéndices, una vez

aprobados por la Autoridad encargada de su formación, se expondrán indefectiblemente al público del 1.º al 15 de junio (precisamente en esta fecha), y en el plazo de cinco días se resolverán las reclamaciones que se presenten, debiendo remitirse a esta Administración dichos apéndices, para su aprobación, en los quince días restantes del mes de junio; advirtiéndoles que serán desestimados sin excusa ni pretexto alguno, los apéndices que sean presentados en la Administración después del 30 de junio.

4.ª En dichos apéndices se hará constar, por medio de certificación, que han estado expuestos al público del 1.º al 15 de junio, precisamente, según se previene en la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 5 de enero de 1900, y se unirá otra certificación en la que se haga constar que por las transmisiones, en el mismo incluido, se han satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

5.ª Se procederá, asimismo, a verificar el recuento general de ganadería y a formarse el respectivo apéndice, en el que constarán, para su aprobación, los mismos requisitos que se exigen a los de rústica, desestimándose los que carezcan de alguno de ellos.

6.ª En los Ayuntamientos que hubiere habido alguna reclamación, y ésta hubiese sido resuelta por la Administración, tendrán muy en cuenta el acuerdo dictado, procediendo a su cumplimiento en el respectivo apéndice; advirtiéndoles que de los perjuicios que se originen a los reclamantes, por no cumplirlo, serán únicamente responsables las entidades encargadas de formar el referido documento.

7.ª Los Ayuntamientos en los cuales no tuviesen alteración, tanto en la riqueza rústica como en la pecuaria, remitirán a su vez certificación en que así se haga constar, incurriendo en la multa de 50 pesetas los que no cumplan lo que en la presente se previene.

Con el fin de evitar reclamaciones y perjuicios a los interesados, a causa de la devolución o desestimación de los respectivos apéndices, esta Administración espera de los Ayuntamientos y Juntas periclales, que se

ajustarán estrictamente, en su formación, a las anteriores prevenciones; bien entendido, que documento que no venga ajustado a ellas, o fuera del plazo que en las mismas se señala, será desestimado, sea cualquiera la causa que se alegue para su nueva admisión o aprobación, exigiéndose a la entidad encargada de firmarlo, las responsabilidades a que hubiere lugar.

León 11 de abril de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Mazo.

#### Contribución sobre las utilidades de la pequeña industria.

Por el presente se notifica a la Sociedad «Eléctrica de Gradefes», la siguiente liquidación provisional de cuota mínima sobre el capital, practicada por esta Administración de Contribuciones, correspondiente al año actual; advirtiéndola que en el plazo de quince días desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta notificación, deberá ingresar en esta Tesorería de Hacienda, la cantidad de 144 pesetas, a que asciende la liquidación.

Liquidación provisional  
Capital imponible.... 24.000 pesetas  
6 por 1.000.... 144

León 10 de abril de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Mazo.

Por el presente se notifica a la Sociedad «Taurina Leonesa», de esta capital, la siguiente liquidación provisional, practicada por esta Administración de Contribuciones, de cuota mínima sobre el capital, correspondiente al año actual; advirtiéndola que en el plazo máximo de quince días, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta notificación, deberá ingresar en esta Tesorería de Hacienda, la cantidad de 12 pesetas, a que asciende la liquidación.

Liquidación provisional  
Capital imponible.... 2.000 pesetas  
6 por 1.000.... 12

León 10 de abril de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Mazo.

#### GUARDIA CIVIL

#### COMANDANCIA DE LEÓN Anuncio

A las once del día 24 del actual, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, situada en la travesía de Don Cayo, la venta en pública subasta de un caballo dado por desecho.

León 12 de abril de 1916.—El primer Jefe accidental, Eduardo Artigas Comairs.

#### JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

En observancia de lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905, a continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresados durante el 1.º trimestre de 1916, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador civil:

	Pesetas Cts.
DEBE.—Importe de los gastos del trimestre .....	347 80
HABER.—Saldo del trimestre anterior .....	2.057 55
Ingresado durante el trimestre .....	1.222 95
Total .....	5.280 30
Saldo a favor del Haber .....	2.932 70

León 7 de abril de 1916.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mines	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
27 de abril de 1916.	Esperanza.	Hulla	4.479	Labaniego	Bembibre	D. Venancio García	Ponferrada	No tiene.	Se ignora.
28	Fernandilla	Idem.	4.498	Idem.	Idem.	Bartolomé González	Abarés	Idem.	San Carlos, n.º 4.546.
30	Esperanza 2.ª	Idem.	4.523	Alanza y Losada	Pologoso de la Ribera	Vezancio García	Ponferrada	Idem.	Idem.
2	Antonia	Idem.	4.522	Tedajo	Idem.	Antonio Pallarés	Bembibre	Idem.	Se ignora.
6	Antonina	Idem.	4.484	Ribera	Idem.	Balbino Prieto	Idem.	Idem.	Idem.
8	Buena Fe	Idem.	4.492	Tremor de Abajo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
9	Tres Amigos	Idem.	4.534	Cereza	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
11	Nueva Tercera	Idem.	4.524	La Granja	Abarés	D. Juan A. Torre	Tremor de Abajo	Idem.	Idem.
13	California	Idem.	4.453	Idem.	Idem.	Benito Viloria	Torre	Idem.	La Nueva, n.º 4.310.
14	Primera Berciana	Hierro	4.440	Santo Tomás de las Ollas	Ponferrada	Manuel Silván	Idem.	Idem.	Se ignora.
17	Esperanza	Idem.	4.485	Portela de Agullar	Sobrado	Luis G. Busto	Oviedo	Idem.	Idem.
20	Josefa	Idem.	4.464	Calbarco	Idem.	Juan Nac-Lennan	Santander	Idem.	Idem.
23	Médulas de Pilño	Idem.	4.527	Las Médulas	Carcedo	D. Juan A. Vines	Idem.	Idem.	Idem.
6 de mayo de 1916.	Gonzalo	Hulla	4.485	Sabero	Cistierna	D. Aurora Díez	Cistierna	No tiene.	Sabero 10, n.º 653.
7	Marisa	Idem.	4.536	Idem.	Idem.	D. Gabriel Reyero	Idem.	Idem.	Se ignora.
9	Beta	Idem.	4.480	Ciguera	Salmón	Mauricio R. de Velasco	Bibao	D. Pedro Gómez	Idem.
11	El Sueño	Antimonio	4.474	Horcedas	Riño	Ernesto Valbuena	Horcedas	No tiene.	Idem.
13	El Peilgro	Idem.	4.475	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
14	Ampliación a El Peilgro	Idem.	4.519	Idem.	Idem.	D. Serafio García	Idem.	Idem.	Idem.
15	La Esperanza	Hulla	4.438	Riño	Idem.	Juan Sierra	Riño	Idem.	Idem.
17	Esperanza	Idem.	4.478	Idem.	Idem.	Mauricio R. de Velasco	Bibao	D. Pedro Gómez	Idem.
18	Burmesa	Hulla	4.470	Anciles	Idem.	Pedro Gómez	León	No tiene.	Idem.
20	Rocita	Antimonio	4.439	Burón	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
21	Bala	Idem.	4.446	Idem.	Idem.	D. Mauricio R. de Velasco	Bibao	D. Pedro Gómez	Idem.
22	Riño	Idem.	4.528	Idem.	Idem.	Policarpo Herrero	Oviedo	Idem.	Idem.
23	María	Idem.	4.530	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
24	María	Idem.	4.477	Escudo	Riño	D. Pedro Gómez	León	No tiene.	Idem.
25	Alia	Hulla	4.454	Caramide	Idem.	Policarpo Herrero	Oviedo	D. Segundo Guerrero	Idem.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas, advirtiéndose que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudiesen dar principio en los días señalados o en los siete siguientes.

León 10 de abril de 1916.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Constantino González, vecino de Paredilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 1.º del mes de abril, a las diez y diez, una solicitud de registro pidiendo 38 pertenencias para la mina de hulla llamada *Anita*, sita en el paraje «Peña de los Barriales», término de Alcedo. Ayuntamiento de La Robla. Hace la designación de las citadas 38 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º v.:

Se tomará como punto de partida el centro de una cantera abierta en la «Peña de los Barriales», y desde él se medirán 100 metros al S., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 1 000 al E., la 2.ª; de ésta 100 al S., la 3.ª; de ésta 600 al E., la 4.ª; de ésta 300 al N., la 5.ª; de ésta 1 600 al O., la 6.ª, y de ésta con 100 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.579 León 7 de abril de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pablo Pariente, vecino de Santa Marina (Mieres), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de abril, a las once y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo 32 pertenencias para la mina de hulla llamada *Dos Amigos*, sita en el paraje «El Espino y El Barrial», término de Garaño, Ayuntamiento de Soto y Amío. Hace la designación de las citadas 32 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º v.:

Se tomará como punto de partida una calicata practicada sobre una capa de carbón en una tierra de Gabriel Suárez, vecino de Garaño, o sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Luisa», número 3.978, y desde él se medirán 300 metros al N., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 500 al E., la 1.ª; de ésta 400 al S., la 2.ª; de ésta 1.000 al O., la 3.ª; de ésta 400 al N., la 4.ª, y de ésta con 700 al E., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro exterior. Desde la estaca auxiliar se medirán 100 metros al S., y se colocará una 2.ª auxiliar; de ésta 200 al E., la 5.ª; de ésta 200 al S., la 6.ª; de ésta 400 al O., la 7.ª; de ésta 200 al N., la 8.ª, y de ésta con 200 al E., se llegará a la 2.ª auxiliar, quedando cerrado el perímetro interior.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decre-

to del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.582. León 10 de abril de 1916.— J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Adrián Becerril, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de abril, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Elofna*, sita en el paraje «Laboria», término de Salomón. Ayuntamiento de Salomón. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente del prado Flesto, y desde él se medirán 100 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 1.000 al E., la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; de ésta 1.000 al O., la 4.ª, y de ésta 100 para llegar al punto de partida quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.585. León 7 de abril de 1916.— J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Manuel González, vecino de Piedrafita, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de abril, a las doce y diez, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Unión*, sita en el paraje «La Crucica», término de Piornedo y Piedrafita. Ayuntamiento de Cármenes. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. de una tierra de los herederos de José Suárez, vecino que fué de Piornedo, en el citado paraje, y desde él se medirán 100 metros al N., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 200 al E., la 1.ª; de ésta 200 al S., la 2.ª; de ésta 1.000 al O., la 3.ª; de ésta 200 al N., la 4.ª, de ésta con 700 al E., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el

mino de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.583. León 10 de abril de 1916.— J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Nicasio Murga e Iniguez, vecino de Zumaya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de abril, a las diez y diez, una solicitud de registro pidiendo seis pertenencias para la mina de hulla llamada *Tres Hermanos*, sita en término de Orzonaga. Ayuntamiento de Matallana, y linda por el N., con la mina «San Félix», núm. 2.787; por el S., con «Alpa»; por el E., con «San Félix»; por el O., con «Petras», núm. 1.990. Hace la designación de las citadas seis pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 4 de la mina «Petras», y desde ésta se medirán 25 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 al E., la 2.ª; de ésta 300 al S., la 3.ª; de ésta 200 al O., la 4.ª, y de ésta con 275 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.587. León 10 de abril de 1916.— J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Nicolás Goaralez Gordón, vecino de Peredilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de abril, a las nueve y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de hulla llamada *Margarita*, sita en el paraje «La Familia», término de Alcedo. Ayuntamiento de La Robla. Hace la designación de las citadas 16 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el centro de una cantera que existe en el citado paraje, y desde él se medirán 100 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta 800 al E., la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; de ésta 800 al O., la 4.ª, y de ésta 100 al N., hasta llegar a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el

Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente

El expediente tiene el núm. 4.589. León 10 de abril de 1916.— J. Revilla.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de

Soto de la Vega

No habiendo comparecido a ninguno de los actos del reemplazo los mozos Miguel Alfayate Valdevejas, núm. 2, hijo de Roque y Joaquina, de esta localidad; Antonio Turienzo Fernández, núm. 10, de Julián y Ciriaco; y Rogelio González Ordás, núm. 13, de José y Antonia, de Hueraga de Graballes, a los cuales se les instruye expediente de pró-

fugo, por el presente se les cita en forma legal, y se ruega a las autoridades su busca y captura, y caso de ser habidos, se les conduzca a esta Alcaldía o a la Comisión Mixta, para sus efectos.

Soto de la Vega 6 de abril de 1916. El Alcalde, Antonio González.

Aldaldia constitucioal su Hospital de Orbigo

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, y las denominadas de villa y recaudación, correspondientes al año de 1915, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos interesados lo deseen y formulen las reclamaciones que juzgaren convenientes.

Hospital de Orbigo 3 de abril de 1916.—El Alcalde, Joaquín Natal.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

CONTADURÍA

Ejercicio de 1916

Mes de abril

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo a lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 23 de diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo, de 28 de enero de 1905, y Real decreto de 27 de agosto de dicho año:

	Pesetas Cts.
1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones e impuestos a bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes a servidores del Ayuntamiento e individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la Ley.....	14.511 94
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Policia urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio.....	1.816 28
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para todas los de esta clase.....	244 18
<b>RESUMEN</b>	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	14.511 94
Idem los idem idem de idem diferible.....	1.816 28
Idem los idem de carácter voluntario.....	244 18
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>16.572 40</b>

Importa la presente distribución de fondos, las figuradas dieciséis mil trescientas setenta y dos pesetas y cuarenta céntimos.

Astorga 31 de marzo de 1916.—El Contador, Paulino P. Monteserón.  
«El Ayuntamiento, en sesión de ayer, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos legales.—Astorga 6 de abril de 1916.—P. A. del E. A.; El Secretario, Tiburcio Argüello.—V.º B.º: El Alcalde, Rodrigo M.º Gómez.»

Aldaldia constitucional de

Páramo del Sil

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de 10 años consecutivos, de los individuos Higinio, Alfredo y Avelino Martínez y Martínez, de Anillarinos; José y Bernardo Álvarez Álvarez, de Páramo; Higinio Martínez González, de Argayo, y Tomás Alonso González, de Páramo, se anuncia por medio del presente a los efectos del art. 144 del Reglamento de quintas vigente para la aplicación de la Ley, en virtud de expedientes incoados por esta Alcaldía por sus respectivos padres, Rosaura Martínez, Eulogio Álvarez, Antonio Martínez y José

A'onso, para acogerse a los beneficios del art. 89 de la Ley.

Las señas de los mencionados individuos al ausentarse de esta localidad eran: estatura regular, color moreno, barbilampifios, de estado solteros; sin señas particulares.

Páramo del Sil 6 de abril de 1916. Isidro Baneitez.

Aldaldia constitucional de

Cibillas de Rueda

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de fondos municipales, correspondientes al año de 1915, para dar reclamaciones por término de

diez días que se crean convenientes.  
Cubillas de Rueda 8 de abril de 1916.—El Alcalde, Marcos Puentes.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de urbana, ambos del año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que posean o administran fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo, relaciones de alta y baja, en el término de quince días; teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas:

Bofar  
Cabillas de Rueda  
Corullón  
Cisternos de la Vega  
Castropodame  
Cuadros  
Pilaranza  
Prieto  
Pobladora de Pelayo García  
Santa Colomba de Curueño  
Santovenia de la Valdovínca  
Villademor de la Vega  
Torral de los Guzmanes  
Valverde Enrique  
Valderrey

#### Alcaldía constitucional de La Vecilla

Hallándose vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Médico titular de este Municipio, dotada con 700 pesetas anuales, se anuncia al público, pudiendo presentarse solicitudes a la misma dentro del presente mes; pasado el cual, no serán admitidas.

La Vecilla 11 de abril de 1916.—El Alcalde, Rafael Orejas.

#### JUZGADOS

##### Cédula de citación

González Pérez (Buenaventura) de 45 años, casado, labrador, vecino de Santa Olaja de Elonza, que se presume se halle trabajando en Asturias, comparecerá dentro del término de diez días ante la sala de audiencia de este Juzgado, para prestar declaración en causa número 57, de 1915, sobre falsedad; con la prevención de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

León 11 de abril de 1916.—El Secretario, Manuel Pérez Barberán.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Eugenio B. Abela.

##### Requisitoria

Gómez Maceda (Ismael), hijo de Juan Benavista y de Elena, natural de Piedrafita, casero de Carrasconte, término municipal de Cabrilanes, partido de Murias de Paredes (León), soltero, labrador, de 19 años de edad, bajo de estatura, cargado de hombros, grueso, color rubio, con un poco de bigote, domiciliado últimamente, de sirviente, en Guriezo (Castro Urdiales) procesado por esta a Emilia Vázquez, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Laredo para ser oído y constituirse en

prisión; apercibiéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.  
Laredo 6 de abril de 1916.—El Juez de instrucción, Rafael M. Villante.

Modino Valbuena (Guadalupe), de 30 años, viuda, dedicada a sus labores, y vecina de Villanueva de Mansilla, en la provincia de León, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y rendir declaración indagatoria en suario que contra la misma se instruye por esta.

Miranda de Ebro 8 de abril de 1916.—El Juez de instrucción, Juan de Hinojosa.

##### Cédula de citación

Por resolución del Sr. Juez de instrucción de Astorga, dictada en carta-orden de la Superintendencia, dimanante de causa criminal por desobediencia, contra Marcos García Rodríguez, vecino de San Feliz de las Lavanderas, se cita a los testigos D. Ramón Pérez Aguado, vecino de Villanegil, y D. Lorenzo Rodríguez Aguado, de Quintana del Castillo, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de León el día 26 del corriente, a las diez de la mañana, con objeto de asistir al juicio oral en dicha causa; apercibiéndose que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Astorga 15 de abril de 1916.—El Secretario judicial, P. S., Germán Hernández.

Don Manuel Vega Prieto, Juez municipal suplente de Astorga.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recajó la sentencia cuyo encabezamiento y partin dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—Tribunal municipal: Juez suplente, D. Manuel Vega; Adjunto, D. Agustín Rodríguez, y D. Daniel García, suplente.—Astorga, cuatro de abril de mil novecientos dieciséis; los señores del margen, visto el precedente juicio verbal civil, seguido por el Procurador Blanco, en representación de don Joaquín García Luis Villarino, mayor de edad, industrial, vecino de Astorga, contra su convecino don Carlos Fernández Jiménez, mayor de edad, industrial, sobre reclamación de pesetas, y en rebeldía del demandado;

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos a D. Carlos Fernández Jiménez, a pagar a don Joaquín García Luis Villarino, la cantidad de 426,90 pesetas que le adeuda por saldo de cuenta en 31 de diciembre de 1915, por gastos y protesta de una letra devuelta, contra D. Adolfo Vélez, de Salamanca, y por entrega en metálico, y a todas las costas y gastos del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde. Lo pronunciamos, mandamos y firmamos, haciendo constar que en ella invertimos dos horas.—Manuel Vega.—Agustín Rodríguez, Daniel García.—Hay un sello del Juzgado municipal.»

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, D. Carlos Fernández Jiménez, por medio de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Astorga a ocho de abril de mil novecientos dieciséis.—Manuel Vega.—El Secretario, Guillermo Irure.

Don Bernardo García Fernández, Juez municipal de Igüena y su término.

Hago saber: Que nos ha hecho pago a D. Delfín Díez Merayo, vecino de Folgoso de la Ribera, de trescientas veinticinco pesetas, que le adeuda D. Pedro Pardo Álvarez, vecino de Colinas, se sacan a venta en pública subasta, por término de veinte días, como de la propiedad del deudor, las fincas siguientes:

##### Término de Colinas

1.º Un prado, al sitio de Valde-torre, cabida de cuatro áreas: linda por el Este y Sur, con monte; Oeste y Norte, de Andrés Blanco; tasada en cien pesetas.

2.º Otro, en Susano, de tres áreas: linda por el Este, de Agustín Riesco; Sur y Oeste, con monte, y Norte, de Felipe Blanco; tasada en veinticinco pesetas.

3.º Tierra, en Collada, de doce áreas: linda Este, de Agustín Riesco; Sur, de Agustín Riesco; Oeste y Norte, de Cándido Riesco; tasada en veinte pesetas.

4.º Otra, en Las Rebollas, de dieciséis áreas: linda Este, de Agustín Riesco; Sur, de Daniel García; Oeste y Norte, camino; tasada en cuarenta pesetas.

5.º Otra, en el Abesedín de las Tabladas, de catorce áreas: linda Este, de Agustín Riesco; Sur, de Isabel Crespo; Oeste, herederos de José Pardo, y Norte, de José Crespo; tasada en setenta y cinco pesetas.

6.º Otra, en las Tabladas, de ocho áreas: linda Este, con camino, Sur, de Antonio Pardo; Oeste y Norte, de Cándido Riesco; tasada en cuarenta pesetas.

7.º Otra, en las Crespas, de cuatro áreas: linda por el Este, herederos de Manuel García; Sur, de Andrés Blanco; Oeste y Norte, de Eulogio Pardo; tasada en ocho pesetas.

8.º Otra, en la Rodera, cabida de doce áreas: linda Este, monte; Sur, de Manuel Pardo; Oeste y Norte, de Domingo Blanco; tasada en diez pesetas.

9.º Unhuerto, en la Pumeriega, de cuarenta y cinco áreas: linda Este, camino; Sur, pajar de Agustín García; Oeste, se ignora, y Norte, de Cándido Riesco; tasado en diez pesetas.

10. Un linar, en el fondo del Cardal, de un área: linda Este, de herederos de Vicente García; Sur, de Agustín Riesco; Oeste y Norte, con presa; tasado en setenta y cinco pesetas.

11. Un solar, de pajar, en el Pional, de treinta metros cuadrados: linda por la derecha entrando, solar de Mariano García; izquierda, tierra de Agustín Riesco, y espada, terreno común; tasado en diez pesetas.

El remate tendrá lugar en Igüena, en la sala-audiencia del Juzgado, el día veintinueve de abril próximo, y hora de las trece, y no se admitirá

postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni posturas que no consignen previamente el diez por 100, por lo menos, de la misma. Se advierte que no existen títulos de propiedad, y el comprador, si los quisiere, serán de su cuenta los gastos.

Dado en Igüena a veintiocho de marzo de mil novecientos dieciséis. Bernardo García.—El Secretario, Agustín P. Cubero.

#### ANUNCIOS OFICIALES

#### ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca a Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, a las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el artículo 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que a la Asociación corresponden.

El artículo 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad o cargo público, y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuertes del año que termina, y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el día de la junta, de diez a doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid, 1.º de abril de 1916.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

Calvo (Gabilo), natural de Sotillo, Ayuntamiento de Benuza (León), estado soltero, domiciliado últimamente en Sotillo, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Emilio Izquierdo Arroyo, en el Juzgado militar del cuartel de Leganés; bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, será declarado rebelde.

Leganés 8 de abril de 1916.—El Comandante Juez instructor, Emilio Izquierdo.

Hidalgo Carrera (José), natural de Odollo, Ayuntamiento de Castrillo Cabrera (León), estado soltero, domiciliado últimamente en Odollo, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante don Emilio Izquierdo Arroyo, en el Juzgado militar del cuartel de Leganés; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado rebelde.

Leganés 2 de abril de 1916.—El Comandante Juez instructor, Emilio Izquierdo.

LEON: 1916

Incorporada de la Diputación provincial